



CONCESIÓN
Ruta al Mar

Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 3

Montería, 29 de noviembre de 2023

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20231129027859
Fecha: 29/11/2023 02:51:16 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señores:

CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO

Hoy Cementos Argos S.A (Argos S.A)

Dirección: "Sin Dirección Sin Dirección El Socorro y La Camorra"
Tolú Viejo - Sucre.

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060013145 del 11 de octubre de 2023**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites Judiciales de Expropiación. Ficha Predial CAB-8-1-037.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20231017009205 del 17 de octubre de 2023, instándolo a comparecer a notificarse de la **Resolución Número 20236060013145 del 11 de octubre de 2023**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante la Empresa de mensajería ALFA MENSAJES, quienes realizaron visita el día 20 de octubre del 2023, con fin de hacer entrega de la comunicación, en la certificación de fecha 15 de noviembre de 2023, según consta en la Guía No.6011128, presenta la siguiente observación " Nadie Para Recibir" por lo anterior, no se ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20236060013145 del 11 de octubre de 2023**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 8 Subsector 1 TOLÚ TOLUVIEJO, ubicado en el Municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre identificado con



VIGILADO
SuperTransporte

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



**CONCESIÓN
Ruta al Mar**
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 2 de 3

la cédula catastral No. 708230003000000010065000000000, matrícula Inmobiliaria No. 340-6454".

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado **No. 48-147S-20231017009205 del 17 de octubre de 2023**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y se fijara por un término de cinco (5) días en un lugar público de las Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria.

A la desfijación de la presente publicación, en caso de no presentarse dentro del término previsto, se procederá a efectuar la notificación por aviso, mediante el procedimiento establecido en el inciso 2° del artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 1-12-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 4-12-2023 A LAS 6:00 P.M.

DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ

Coordinador Predial.



VIGILADO
SuperTransporte

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 3 de 3

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060013145 del 11 de octubre de 2023, **PREDIO CAB-8-1-037** al titular inscrito **CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO Hoy Cementos Argos S.A (Argos S.A)** se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 1-12-2023

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 7-12-2023, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060013145 del 11 de octubre de 2023, PREDIO CAB-8-1-037, al titular inscrito **CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO Hoy Cementos Argos S.A (Argos S.A)** conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL



VIGILADO
SuperTransporte

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 20 del mes de octubre, del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6011128

REMITENTE: DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ, coordinador predial

EMPRESA: Concesión Ruta al Mar

PREDIO: CAB-8-1-037

DESTINATARIO: CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO SA TOLCEMENTO hoy CEMENTOS ARGOS SA (ARGOS S.A)

DIRECCIÓN: sin dirección el socorro y la camorra

CIUDAD: Tolú Viejo Sucre

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: permanece cerrado (nadie para recibir).



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705148
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.

SERVICIO DE
RETORNO ☐



* 6 0 1 1 1 2 8 *

FECHA RECOLECCIÓN		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT. 822.002.317-0		FECHA ENTREGA		HORA ENTREGA		OFICINA MONTERIA		
18 10 2023				20 10 2023		9:00 AM				
CLIENTE	NOMBRE	VENTA DE CONTADO POR OFICINA			DIRECCIÓN:		CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3		TEL:	3206914358
	NOMBRE	CONCESION RUTA AL MAR			DESTINATARIO	NOMBRE: CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO SA				
	DIRECCIÓN:	CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4				DIRECCIÓN: TOLCEMENTO HOY CEMENTOS ARGOS SA				
	CIUDAD	MONTERIA CORDOBA				CIUDAD: SIN DIRECCION EL SOCORRO Y LA CAMORRA				
OBSERVACIONE		CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL			PESO GRAM		PESO KILO		VOLUMEN	
RECIBIDO POR ALFAMENSAGES		COD 20 OCT 2023			250		6		SOPORTE	
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE		CIC Cliente incurrido o/c			DECLARADO		PROCESO		ARTICULO	
LIC. MINCOMUNICACIONES. 000833		R11 Refusado			DD Dirección del cliente		DE Dirección errada		TR Se tratado	
		NPR			Nadie para recibir		FL Fallado			

Prueba de entrega

La presente se expide a los 15 días del mes de noviembre del año 2023.

Martha Ruiz Villadiego

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 📠 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com



NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 2

Montería,

Señores:

CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO

Hoy Cementos Argos S.A (Argos S.A)

Dirección: "Sin Dirección Sin Dirección El Socorro y La Camorra"

Tolú Viejo - Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-1475-20231017009205
Fecha: 17/10/2023 11:37:43 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLÍVAR".

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N° 20236060013145 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023 PREDIO CAB-8-1-037

Cordial saludo.

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, esto es, actuando como delegado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, le solicito presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado, en las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería - Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, con el fin de recibir notificación personal de la Resolución No. 20236060013145 de fecha 11 de octubre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 1, TOLÚ - TOLUVIEJO", ubicada en la vereda Tolviejo, jurisdicción del Municipio de Tolviejo, departamento de Sucre"*



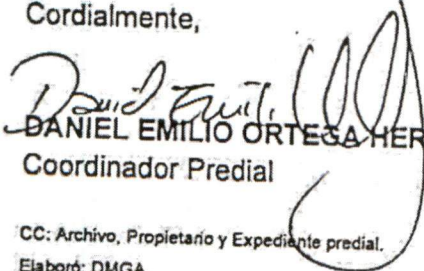
Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos diana.gutierrez@elcondor.com o contacto@rutaalmar.com.

Agradezco la atención se le brinde a la presente, teniendo en consideración que la obra en mención contribuye al progreso de nuestro país.

Cordialmente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: DMGA

Revisó: DEOH



Diana Marcela Gutierrez Arango

De: CAD Correspondencia <CADcorrespondencia@argos.com.co>
Enviado el: Wednesday, October 25, 2023 9:40 AM
Para: Diana Marcela Gutierrez Arango
Asunto: RV: CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N° 20236060013145 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. PREDIO CAB-8-1-037
Datos adjuntos: 48-147S-20231011009205.pdf

PRECAUCIÓN CORREO EXTERNO: No haga clic en los enlaces, ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y tenga conocimiento que el contenido es seguro.

Cordial saludo,

Se informa que su solicitud quedó radicada con el No R-CA2023-010688 y direccionada al área encargada.



Al Contestar cite Radicado: **R-CA2023-010688 Id: 24154**

Fecha: 2023-10-25 Hora:09:38

Correspondencia: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION 20236060013145 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023 PREDIO CAB-8-1-037. REFERENCIA CONTRATO DE CONCESION BAJO ESQUEMA DE APP NUMERO 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLIVAR". IT: 61

Anexos: 1 Documentos electrónicos

Diana Marcela Gutierrez Arango

De: Diana Marcela Gutierrez Arango
Enviado el: Wednesday, October 25, 2023 8:12 AM
Para: correonotificaciones@argos.com.co
Asunto: CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N° 20236060013145 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. PREDIO CAB-8-1-(
Datos adjuntos: 48-147S-20231011009205.pdf

Montería,

Señores:
CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A TOLCEMENTO
Hoy Cementos Argos S.A (Argos S.A)
Dirección: "Sin Dirección Sin Dirección El Socorro y La Camorra"
Tolú Viejo - Sucre

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIE
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIO
- BOLÍVAR".

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N° **20236060013145** DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. **PR
CAB-8-1-037**

Cordial saludo.

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contra
Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGE
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labo
ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposic
contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Ca
I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

Cordialmente,

Diana Marcela Gutierrez Arango

De: postmaster@ARGOSCORP.onmicrosoft.com
Enviado el: Wednesday, October 25, 2023 8:15 AM
Para: Diana Marcela Gutierrez Arango
Asunto: Entregado: CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N° 20236060013145 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. PREDIC CAB-8-1-037
Datos adjuntos: Entregado: CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N° 20236060013145 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. PREDIC CAB-8-1-037

PRECAUCIÓN CORREO EXTERNO: No haga clic en los enlaces, ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y tenga conocimiento que el contenido es seguro.



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060013145



Fecha: 11-10-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 1, TOLU TOLUVIEJO, ubicada en la vereda Toluviejo, jurisdiccion del Municipio de Toluviejo, departamento de Sucre. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA - BOLÍVAR**”, la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-1-037** elaborada el 01 de marzo de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 1 Tolú - Tolviejo, con un área de terreno requerida de **NOVECIENTOS DOS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (902,50 M2)**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 62+359,26 I** y la abscisa final **K 62+870,82 I**, margen izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “**Sin Dirección Sin Dirección El Socorro y La Camorra**”, ubicado en la vereda Tolviejo, jurisdicción del Municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-6454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **7082300030000000010065000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 510,82 metros, con predio de CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO, PUNTOS 1 AL 22; **POR EL SUR:** En una longitud de 509,00 metros, Con VÍA TOLÚ - TOLÚ VIEJO, Puntos 23 al 34; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,51 metros, con predio de JOSE LUIS GARRIDO RUIZ, Puntos 22 al 23; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,31 metros, con predio de COMPAÑIA AGRICOLA SAN BARTOLO LIM, Puntos 34 al 1 incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente

**CONSTRUCCIONES ANEXAS**

1	CA1.Vía privada pavimentada, con las mismas especificaciones de las carreteras de primer orden, cuenta con cuatro carriles, distribuidos en dos accesos (bidireccionales) para la entrada y salida de vehículos de carga pesada, cada acceso con un ancho de 11,50m de ancho, incluye dos carriles de 3,75m y en los extremos, berma de 2,00m, los accesos se encuentran separados por una jardinera. La longitud requerida es variable y oscila entre 0,22 y 2,28 metros, el material de la superficie de rodadura corresponde a una carpeta asfáltica, propia de los pavimentos flexibles.	1	UND
2	CA2: Jardinera con limoncillo, la cual separa los dos accesos que tiene el predio para el ingreso y salida de vehículos de carga pesada, compuesta de un bordillo en concreto de 0,35 metros de altura x 0,30 metros de ancho, con recubrimiento en piedra y un andén en concreto de 0,60 metros de ancho, adosado al bordillo.	39,05	M

CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Almacigo, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Campano, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Campano, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	2		UND
Campano, $\varnothing 0,61m - \varnothing 0,80m$	1		UND
Ceiba verde, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	1		UND
Gomo, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Guacamayo, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Guacamayo, $\varnothing 0,41m - \varnothing 0,60m$	1		UND
Guásimo, $\leq \varnothing 0,20m$	8		UND
Guásimo, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	8		UND
Indio en cueros, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	2		UND
Jobo, $\leq \varnothing 0,20m$	7		UND
Jobo, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	2		UND
Matarratón, $\leq \varnothing 0,20m$	3		UND
Nipi, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Roble, $\leq \varnothing 0,20m$	4		UND
Tachuelo, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	1		UND
Totumo, $\leq \varnothing 0,20m$	2		UND
Limoncillo, $\leq \varnothing 0,20m$, plantados cada 0,40m	91,74		M

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N.º 459 del 16 de noviembre de 1968 de la Notaría Primera De Sincelejo.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la sociedad **CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO**, identificada con el NIT 890400083-7, quien lo adquirió por compraventa que le hiciere la sociedad Antonio Guerra E Hijos, mediante Escritura Pública N.º 108 del 02 de abril de 1965 de la Notaría Primera de Sincelejo. Acto registrado en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria 340-6454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre.

Que del certificado de existencia y representación legal de la sociedad se tiene que la matrícula mercantil de **CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO** se encuentra cancelada, razón por la cual se



presume que la capacidad para contratar de dicha persona jurídica es nula, sin embargo, mediante Escritura Pública N.º 5021 del 16 de agosto de 2006 de la notaría veintinueve de Medellín, se protocoliza una fusión por absorción que implicó la transferencia de todos los inmuebles de cuya propiedad era titular la sociedad absorbida CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO y que por efectos de dicha fusión pasan a ser parte de los activos de la sociedad absorbente hoy denominada CEMENTOS ARGOS S.A. Sigla ARGOS S.A.

Que no se observa anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No 340-6454 del **INMUEBLE** que dé cuenta del registro de la Escritura Pública N.º 5021 del 16 de agosto de 2006 de la notaría veintinueve de Medellín, mediante la cual se protocoliza una fusión por absorción, por tal razón en virtud de lo establecido en la ley 1882 de 2018 la oferta de compra debió dirigirse al titular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, esto es, **CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO**, identificada con el NIT 890400083-7

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 01 de marzo de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-8-1-037** de fecha 09 de marzo de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.935.142)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-8-1-037				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha.	0,090250	\$ 41.433.000	\$ 3.739.328
TOTAL TERRENO				\$ 3.739.328
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 24.837.424
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.658.390
TOTAL AVALÚO				\$ 30.935.142

TOTAL AVALÚO: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.935.142,00).

Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2020.
Cordialmente,

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-1-037 de fecha 09 de marzo de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-1-037 de fecha 09 de marzo de 2020 formuló a la sociedad **CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO**, identificada con el NIT 890400083-7 titular del derecho real, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20200612003185** de fecha 12 de junio de 2020, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20200612003185** fue notificada debidamente por aviso WEB el día 02 de diciembre de 2020, a través del radicado No. **48-147S-20201120004855** del 20 de noviembre de 2020, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con fecha de fijación el día 25 de noviembre de 2020 y desfijado el día 01 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. **48-147S-20210107005252** de fecha 07 de enero de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20200612003185** de fecha 12 de junio de 2020 en el folio de matrícula



Documento firmado digitalmente



inmobiliaria No. 340-6454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 23 de fecha 12 de enero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-6454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble se encuentra registrado lo siguiente:

ANOTACIÓN	GRAVAMENES, LIMITACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES	DE	A
03	Gravamen: Contrato de prenda industrial, protocolizada a través de Escritura Pública N° 3200 del 13 de julio de 1966 otorgada por la notaría sexta de Bogotá, inscrita el 09 de agosto de 1966.	Cales Y Cementos De Toluviejo S.A Tolcemento	Corporación Financiera Colombiana
04	Limitación al dominio: Servidumbre de tránsito, protocolizada a través de Escritura Pública N° 334 del 27 de septiembre de 1966 otorgada por la notaría primera de Sincelejo, inscrita el 29 de septiembre de 1966.	Cales Y Cementos De Toluviejo S.A Tolcemento	Jacobo Aljure Fadul
06	Gravamen: Contrato de prenda industrial, protocolizada a través de Escritura Pública N° 3644 del 21 de junio de 1967 otorgada por la notaría sexta de Bogotá, inscrita el 23 de junio de 1967.	Cales Y Cementos De Toluviejo S.A Tolcemento	Corporación Financiera Colombiana e Instituto de Fomento Industrial
11	Gravamen: Aclaración de hipoteca en cuanto a la proporción del gravamen hipotecario abierto de primer grado protocolizada a través de Escritura Pública N° 3691 del 29 de julio de 1977 otorgada por la notaría sexta de Bogotá, inscrita el 03 de noviembre de 1977.	Cales Y Cementos De Toluviejo S.A Tolcemento	Corporación Financiera Colombiana (71.49%) e Instituto de Fomento Industrial (28.51%)
13	Gravamen: Cancelación de hipoteca en un 28.51% a favor del Instituto de Fomento Industrial, protocolizada a través de Escritura Pública N° 3592 del 28 de julio de 1981 otorgada por la notaría sexta de Bogotá, inscrita el 09 de octubre de 1981.	Cales Y Cementos De Toluviejo S.A Tolcemento	Corporación Financiera Colombiana (71.49%)

Que mediante memorando No. 20236040066303, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-1-037** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20234090373522.

Que en atención a las medidas cautelares inscritas y que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley



388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-1-037** elaborada el 01 de marzo de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 1 Tolú - Toluvejo, con un área de terreno requerida de **NOVECIENTOS DOS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (902,50 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 62+359,26 I** y la abscisa final **K 62+870,82 I**, margen izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **"Sin Dirección Sin Dirección El Socorro y La Camorra"**, ubicado en la vereda Toluvejo, jurisdicción del Municipio de Toluvejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-6454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **708230003000000010065000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 510,82 metros, con predio de CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO, PUNTOS 1 AL 22; **POR EL SUR:** En una longitud de 509,00 metros, Con VÍA TOLÚ - TOLÚ VIEJO, Puntos 23 al 34; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,51 metros, con predio de JOSE LUIS GARRIDO RUIZ, Puntos 22 al 23; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,31 metros, con predio de COMPAÑIA AGRICOLA SAN BARTOLO LIM, Puntos 34 al 1 incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS

1	CA1.Vía privada pavimentada, con las mismas especificaciones de las carreteras de primer orden, cuenta con cuatro carriles, distribuidos en dos accesos (bidireccionales) para la entrada y salida de vehículos de carga pesada, cada acceso con un ancho de 11,50m de ancho, incluye dos carriles de 3,75m y en los extremos, berma de 2,00m, los accesos se encuentran separados por una jardinera. La longitud requerida es variable y oscila entre 0,22 y 2,28 metros, el material de la superficie de rodadura corresponde a una carpeta asfáltica, propia de los pavimentos flexibles.	1	UND
2	CA2: Jardinera con limoncillo, la cual separa los dos accesos que tiene el predio para el ingreso y salida de vehículos de carga pesada, compuesta de un bordillo en concreto de 0,35 metros de altura x 0,30 metros de ancho, con recubrimiento en piedra y un andén en concreto de 0,60 metros de ancho, adosado al bordillo.	39,05	M

CULTIVOS Y ESPECIES



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Almacigo, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Campano, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Campano, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	2		UND
Campano, $\varnothing 0,61m - \varnothing 0,80m$	1		UND
Ceiba verde, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	1		UND
Gomo, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Guacamayo, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Guacamayo, $\varnothing 0,41m - \varnothing 0,60m$	1		UND
Guásimo, $\leq \varnothing 0,20m$	8		UND
Guásimo, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	8		UND
Indio en cueros, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	2		UND
Jobo, $\leq \varnothing 0,20m$	7		UND
Jobo, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	2		UND
Mataratón, $\leq \varnothing 0,20m$	3		UND
Nipi, $\leq \varnothing 0,20m$	1		UND
Roble, $\leq \varnothing 0,20m$	4		UND
Tachuelo, $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	1		UND
Totumo, $\leq \varnothing 0,20m$	2		UND
Limoncillo, $\leq \varnothing 0,20m$, plantados cada 0,40m	91,74		M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **CALES Y CEMENTOS DE TOLUIEJO S.A. TOLCEMENTO**, identificada con el NIT 890400083-7, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **JACOBO ALJURE FADUL**, el **INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA, Y CEMENTOS ARGOS S.A SIGLA ARGOS S.A.** en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S

Diana María Vaca Chavarría – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT